



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 881-2021-MPO

Otuzco, 16 de diciembre del 2021

VISTO:

La Carta N° 003-2021-JMSC/O de fecha 25 de noviembre de 2021, el Ing. Jimmy Manuel Sandoval Carranza, Inspector de obra: "CONSTRUCCION DE ALCANTARILLA; EN EL(LA) CARRETERA DE SAN ISIDRO - MAYDAY EN LA LOCALIDAD SAN ISIDRO, DISTRITO DE OTUZCO, PROVINCIA OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD" CON CUI N° 2523165, informa la culminación de obra y solicita recepción de la obra, designando el comité de recepción de obra correspondiente, Informe N° 275-2021-JSGEO-GIAT-MPO/JERH, Informe N° 961-2021-GIAT-MPO/JMSC y el Informe Legal N° 1129-2021-GAJ-MPO/GBGV, con 24 folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, la Municipalidad Provincial de Otuzco es una entidad con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; goza de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Ejerce actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico y de conformidad a la Constitución Política del Perú.

Que, mediante Carta N° 003-2021-JMSC/O de fecha 25 de noviembre de 2021, el Ing. Jimmy Manuel Sandoval Carranza, Inspector de obra: "CONSTRUCCION DE ALCANTARILLA; EN EL(LA) CARRETERA DE SAN ISIDRO - MAYDAY EN LA LOCALIDAD SAN ISIDRO, DISTRITO DE OTUZCO, PROVINCIA OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD" CON CUI N° 2523165, informa la culminación de obra y solicita recepción de la obra, designando el comité de recepción de obra correspondiente.

Que, mediante Informe N° 275-2021-JSGEO-GIAT-MPO/JERH de fecha 09 de diciembre de 2021, el Sub Gerente de Ejecución de Obras, solicita la conformación de comité de recepción de la obra: "CONSTRUCCION DE ALCANTARILLA; EN EL(LA) CARRETERA DE SAN ISIDRO - MAYDAY EN LA LOCALIDAD SAN ISIDRO, DISTRITO DE OTUZCO, PROVINCIA OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD" CON CUI N° 2523165.

Que, mediante Informe N° 961-2021-GIAT-MPO/JMSC de fecha 09 de diciembre de 2021, el Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial de la MPO, solicita proyectar Resolución de Alcaldía de conformación de comité de recepción de obra, según plazo de ley, el cual debe estar conformado por los siguientes profesionales:

TITULARES:

- PRESIDENTE : Subgerente de Ejecución de Obras de la MPO.
- PRIMER MIEMBRO : Subgerente de Estudios y Proyectos de Obras de la MPO.
- SEGUNDO MIEMBRO : Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la MPO.
- ASESOR TÉCNICO : Supervisor de Obra.

SUPLENTES:

- PRESIDENTE : Gerente del Instituto Vial Provincial de la MPO.
- PRIMER MIEMBRO : Subgerente de Maquinaria Pesada y Equipo de la MPO.
- SEGUNDO MIEMBRO : Subgerente de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones de la MPO.
- ASESOR TÉCNICO : Supervisor de Obra y/o Inspector de Obra.

Que, el artículo 208° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, sobre recepción de obras y plazos, prescribe: "208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo. 208.2. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica. La Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos. 208.3. El Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos, el representante del Órgano de Control Institucional de la Entidad puede participar, en calidad de veedor, en la recepción de la obra, la ausencia del veedor no vicia el acto. 208.4. Para el inicio del acto de recepción de obra, el residente de obra entrega al comité de recepción el cuaderno de obra, el cual es devuelto a la finalización del acto al residente con la anotación pertinente del supervisor, de ser el caso. 208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe

operativas que sean necesarias. 208.6. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista. 208.7. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna. 208.8. Realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones. 208.9. De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra. 208.10. En caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción eleva al Titular de la Entidad todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad se pronuncia sobre dichas observaciones en igual plazo. 208.11. De persistir la discrepancia, esta puede ser sometida a Junta de Resolución de Disputas, conciliación y/o arbitraje, según corresponda, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al pronunciamiento de la Entidad o al vencimiento del plazo en que este debió realizarse. 208.12. Si vencido el cincuenta por ciento (50%) del plazo establecido para la subsanación, el inspector o supervisor verifica que no se ha dado inicio a los trabajos correspondientes, salvo circunstancias justificadas debidamente acreditadas por el contratista, informa de inmediato a la Entidad quien da por vencido dicho plazo y notifica ello al Contratista. A partir del día siguiente de la mencionada notificación la Entidad asume la subsanación de las observaciones con cargo a las valorizaciones pendientes de pago o de acuerdo al procedimiento que se establece en la Directiva que se apruebe conforme a lo que dispone el numeral 204.3 del artículo 204. 208.13. Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el contrato según corresponda. 208.14. Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato. 208.15. Está permitida la recepción parcial de secciones terminadas de las obras, cuando ello se hubiera previsto expresamente en las bases, en el contrato o las partes expresamente lo convengan. La recepción parcial no exime al contratista del cumplimiento del plazo de ejecución; en caso contrario, se le aplican las penalidades correspondientes. 208.16. Si por causas ajenas al contratista la recepción de la obra se retrasa, superando los plazos establecidos en el presente artículo para tal acto, el lapso de la demora se adiciona al plazo de ejecución de la misma y se reconoce al contratista los gastos generales debidamente acreditados, en que se hubiese incurrido durante la demora. 208.17. Si en el proceso de verificación de la subsanación de las observaciones, el comité de recepción constata la existencia de vicios o defectos distintos a las observaciones antes formuladas, sin perjuicio de suscribir el Acta de Recepción de Obra, informa a la Entidad para que ésta solicite por escrito al contratista las subsanaciones del caso, siempre que constituyan vicios ocultos".

Que, en mérito a lo acotado en los párrafos precedentes se deberá conformar el Comité de Recepción de la obra: **"CONSTRUCCION DE ALCANTARILLA; EN EL(LA) CARRETERA DE SAN ISIDRO - MAYDAY EN LA LOCALIDAD SAN ISIDRO, DISTRITO DE OTUZCO, PROVINCIA OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD"** CON CUI N° 2523165, de conformidad con los informes técnicos.

Que, mediante Informe Legal N° 1129-2021-GAJ-MPO-GBGV de fecha 16 de diciembre del 2021, el Gerente de Asesoría Jurídica, opina que es **VIABLE** la solicitud de conformación del Comité de Recepción de la obra: **"CONSTRUCCION DE ALCANTARILLA; EN EL(LA) CARRETERA DE SAN ISIDRO - MAYDAY EN LA LOCALIDAD SAN ISIDRO, DISTRITO DE OTUZCO, PROVINCIA OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD"** CON CUI N° 2523165.

Que, estando a las consideraciones expuestas, proveído de Alcaldía, vistos de Gerencia Municipal, Asesoría Jurídica, Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, Sub Gerencia de Ejecución de Obras, y de acuerdo a las facultades conferidas en el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR al Comité de Recepción de la obra: **"CONSTRUCCION DE ALCANTARILLA; EN EL(LA) CARRETERA DE SAN ISIDRO - MAYDAY EN LA LOCALIDAD SAN ISIDRO, DISTRITO DE OTUZCO, PROVINCIA OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD"** CON CUI N° 2523165, detallado de la siguiente manera:

TITULARES:

- PRESIDENTE : Subgerente de Ejecución de Obras de la MPO.
- PRIMER MIEMBRO : Subgerente de Estudios y Proyectos de Obras de la MPO.
- SEGUNDO MIEMBRO : Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la MPO.
- ASESOR TÉCNICO : Supervisor de Obra.

OTUZCO, CAPITAL DE LA FE





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe

SUPLENTE:

- PRESIDENTE : Gerente del Instituto Vial Provincial de la MPO.
- PRIMER MIEMBRO : Subgerente de Maquinaria Pesada y Equipo de la MPO.
- SEGUNDO MIEMBRO : Subgerente de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones de la MPO.
- ASESOR TÉCNICO : Supervisor de Obra y/o Inspector de Obra.



ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE, la presente resolución a la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, Sub Gerencia de Ejecución de Obras, personal designado, para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

C.c.
Archivo/SG

